Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00040-00
Demandante: MARIA MERCEDES NIETO AYALA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA

SECRETARIA.
Al Despacho, escrito de subsanación de demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 24 de abril de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, Veintiuno (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe de Secretaria y comprobada su evidencia, se tiene demanda ejecutiva de alimentos, presentado por el Doctor NESTOR LUCIANO NIETO JACOME, quien funge como apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA, en representación de su hijo menor de edad, en contra del padre de su hijo, el señor GUSTAVO ADOLFO HERRARA ARDILA, anexa a su demanda título ejecutivo consistente en acta de conciliación con fecha del 05 de abril de 2022, celebrada ante la Comisaria de Familia de San Martin de Loba Bolivar.

Ahora bien, del escrito subsanado se sustrae, que el ejecutante solicita que se libre orden de pago por la suma de $1.800.000 pesos, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de diciembre, el cual se incrementaría al doble por concepto de primas, seguido a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo y abril.

No obstante, viendo lo deprecado por el demandante, este Operador judicial considera que lo pedido no se adecua a lo consignado en el acta de conciliación, por ello, el Despacho, en aras de ajustar a la realidad lo pretendido, procederá de oficio a modificar en tal sentido, con el hincapié de que no se tendrá en cuenta la cuota ¨doble¨ de diciembre en relación al valor por concepto de primas por no estar estipulado ese valor en el acta de conciliación adjunta, quedando lo demás así:

Mes de diciembre de 2022_____ $300.000

Mes de enero de 2023 con aumento 16% SMLMV_____$348.000
Mes de febrero de 2023 con aumento 16% SMLMV_____$348.000
Mes de marzo de 2023 con aumento 16% SMLMV_____$348.000
21 días del mes de abril de 2023 con aumento 16% SMLMV____$243.600
*Total _____**$1.587.600***

*Concepto muda de ropa mes de diciembre_____**$200.000***

Por consiguiente, ya dejando claridad de lo anterior, se tiene que, resulta a cargo del demandado, en calidad de padre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero correspondiente a cuotas alimentarias incumplidas, adquiridas en acta anexa, en tal virtud el Juzgado, al tenor de la preceptiva 136 del Código del Menor, 431 de la Ley 1564 de 2012, 111 del código de la Infancia y la Adolescencia y 66 de la Ley 446 de 1998, por reunir los requisitos exigidos para la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago POR LA VIA EJECÚTIVA a favor de la señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA, identificada con C.C. No. 1.033.685.645 y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA identificado con C.C. 85.443.060, por las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.587.600,00) equivalentes a cuotas alimentarias, fijadas en ACTA DE CONCILIACION de fecha 05 de abril de 2022, adeudadas según el demandante lo equivalente a los meses de diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 30 de cada mes vencido, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

2. DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000,00) equivalentes a valor de vestuario, acorde a lo convenido en ACTA DE CONCILIACION de fecha 05 de abril de 2022, adeudadas según la demandante por el mes de diciembre de 2022, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 30 del mes de diciembre del 2022, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

3. CONDENAR al demandado al pago de las costas que se generen en curso del proceso, si a ello hubiere lugar, las Agencias y Trabajo en Derecho en cuantía que serán tazadas en su oportunidad.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la suma de $300.000,00 por concepto de primas del mes de diciembre de 2022, solicitado por la parte demandante con la demanda, por no haber sido acordado en el acta de conciliacion referenciado.

TERCERO: Notificar esta providencia al Demandando, al correo electrónico aportado con la demanda, y concédase el término de 10 días para que conteste la demanda y ejerza su defensa.

CUARTO: Comunicar lo aquí resuelto al señor Defensor de Familia de Mompox Bolívar y Comisaria de Familia de San Martin de Loba Bolivar, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

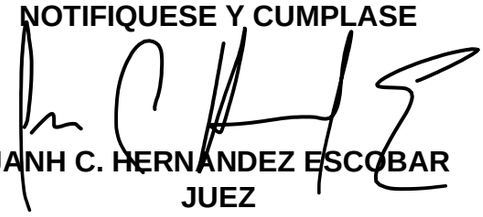

JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ